



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00361-2025-PRODUCE/DGAAMI

02/06/2025

Visto, el Informe N° 00000053-2025-PRODUCE/DEAM-umarins (02.06.25), en el cual se recomienda aprobar el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la “Instalación Sede Iquitos” ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, de titularidad de la empresa **ORVISA S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial, en su artículo 63, define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones; y el artículo 64 del citado Reglamento, establece que el Plan de Cierre puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de Cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto, el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6A9Q66UB

Que, el artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, adjuntando el plan de cierre detallado; asimismo, indica que en caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación antes señalada una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador;

Que, el artículo 69 del Reglamento Ambiental Sectorial, establece que la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico legal, aprobando o denegando la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;

Que, a través del Registro N° 00005339-2025 (22.01.25), la empresa **ORVISA S.A.** presentó la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Instalación Sede Iquitos" ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, a través del Registro N° 00041982-2025 (20.05.25), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remitió su Opinión Técnica Favorable al Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Instalación Sede Iquitos" ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, presentado por la empresa **ORVISA S.A.**;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental ha considerado la Opinión Técnica Favorable del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000053-2025-PRODUCE/DEAM-umarins (02.06.25), en el cual se recomienda aprobar la solicitud presentada como un Plan de Cierre Detallado Total Definitivo, al cumplir con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE y en el Reglamento Ambiental Sectorial, para el Plan de Cierre Detallado para proyectos de inversión o actividades en curso de la industria manufacturera o comercio interno;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000053-2025-PRODUCE/DEAM-umarins (02.06.25), por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6A9Q66UB

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la “Instalación Sede Iquitos” ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, de titularidad de la empresa **ORVISA S.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000053-2025-PRODUCE/DEAM-umarins (02.06.25) y sus Anexos, que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La empresa **ORVISA S.A.** se encuentra obligada a cumplir con la presente Resolución Directoral, así como cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 00000053-2025-PRODUCE/DEAM-umarins (02.06.25).

Artículo 3°.- La aprobación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo no exime a la empresa **ORVISA S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente para el cierre al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de los documentos que la conforman a la empresa **ORVISA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/02 18:07:56-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/02 17:38:41-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6A9Q66UB

**INFORME N° 0000053-2025-PRODUCE/DEAM-umarins**

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : MARIN SANCHEZ, ULERT
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la
"Instalación Sede Iquitos", de titularidad de la empresa **ORVISA S.A.**

Referencia : Registro N° 00005339-2025 - E

Fecha : 02/06/2025

Nos dirigimos a usted, con relación al expediente presentado por la empresa **ORVISA S.A.**, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La empresa **ORVISA S.A.** es titular de la "Instalación Sede Iquitos" ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, la cual cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados por PRODUCE.

Tabla 01. IGA aprobado

N	Tipo	Documento	Fecha	Emitente	Asunto
01	Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)	Resolución Directoral N° 0339-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	09.08.2016	PRODUCE	Adecuación de la "Instalación Sede Iquitos", donde se desarrollan actividades administrativas, comerciales, almacenamiento de repuestos y talleres de reparación.
02	Petición administrativa	Resolución Directoral N° 0127-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	05.02.2019	PRODUCE	Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en la DAA de la "Instalación Sede Iquitos", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0339-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 02. Resumen de los actuados

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00005339-2025	22.01.2025	ORVISA S.A.	Presentó a evaluación el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Instalación Sede Iquitos", dedicada a



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
					actividades administrativas, comerciales, almacenamiento de repuestos y talleres de reparación.
02	Oficio	000455-2025-PRODUCE/DGAAMI	23.01.2025	PRODUCE (DGAAMI)	Solicitó opinión técnica de OEFA al amparo del numeral 65.2 del Reglamento Ambiental Sectorial.
03	Oficio	0000970-2025-PRODUCE/DGAAMI	17.02.2025	PRODUCE (DGAAMI)	Se formulan observaciones al Plan de Cierre, con base en el Informe N° 00000021-2025-PRODUCE/DEAM-umarins.
04	Registro	00014639-2025	24.02.2025	ORVISA S.A.	Presentó el levantamiento de observaciones formuladas por la DEAM.
05	Registro	00022704-2025	18.03.2025	OEFA	Remitió opinión técnica al plan de cierre, con observaciones por absolver.
06	Oficio	00001826-2025-PRODUCE/DGAAMI	19.03.2025	PRODUCE (DGAAMI)	Se traslada al titular las observaciones formuladas por OEFA al plan de cierre.
07	Registro	00027067-2025	01.04.2025	ORVISA S.A.	Presentó el levantamiento de observaciones formuladas por OEFA.
08	Registro	00027262-2025	01.04.2025	ORVISA S.A.	Presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas por OEFA.
09	Oficio	02196-2025-PRODUCE/DGAAMI	03.04.2025	PRODUCE (DGAAMI)	Se remite el levantamiento de observaciones presentado por el titular a OEFA para opinión técnica.
10	Registro	00041982-2025	20.05.2025	OEFA	Remitió el Oficio N° 1831-2023-OEFA/DSAP, sustentado en el Informe N° 0518-2023-OEFA/DSAP-CIND, con el cual otorgó opinión favorable a la Plan de Cierre Detallado Total (PCDT) de la “Instalación Sede Iquitos”.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- 2.6. Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE, Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Interno y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

- 2.7. Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que aprueba modificar el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

3. ANÁLISIS

Aspectos Normativos

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala como ámbito de competencia de este Sector las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. A su vez, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)¹, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se registrarán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En la misma línea, el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGA**) señala: “*Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya (...)*”.
- 3.2. En ese contexto, el literal e), del artículo 115°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno². A tal efecto, para la evaluación ambiental correspondiente, se aplica el RGA y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que correspondan.
- 3.3. Por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), de manera general precisa que el Plan de Cierre constituye un instrumento de gestión ambiental; mientras que, el artículo 27 de la misma normativa señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal

¹ Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

² Para el cumplimiento de sus funciones, la DGAAMI cuenta entre otros, con la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la cual evalúa las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y de comercio interno, según el literal a) del artículo 118° del ROF de PRODUCE. Entre los instrumentos de gestión ambiental cuya revisión se encuentra a cargo de este Sector, se encuentran los Planes de Cierre, de conformidad con lo previsto en el literal d) del inciso 16.3 del artículo 16 del Reglamento Ambiental Sectorial.



aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente.

- 3.4. En ese entendido, el RGA define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o instalaciones³, correspondientes a las actividades de la industria manufacturera y comercio interno.
- 3.5. A su vez, el artículo 64 del RGA, establece que el Plan de Cierre, puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto, el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre.
- 3.6. Por su parte, el artículo 65 del RGA, prescribe que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones antes del inicio de la ejecución del cierre, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso, adjuntará a la comunicación el Plan de Cierre detallado o en todo caso; si el titular considera que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación de cierre, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un Plan de Cierre Detallado.
- 3.7. Como se aprecia, la normativa antes citada define al Plan de Cierre como aquel instrumento que contiene medidas que debe adoptar el titular de la actividad de la industria manufacturera antes del cierre de sus instalaciones y/u operaciones, para evitar efectos adversos al ambiente. Asimismo, indica que el Plan de Cierre Detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización.
- 3.8. En el presente caso, y tal como fuera detallado en los antecedentes del presente informe, mediante el Registro N° 00005339-2025 (22.01.25), la empresa **ORVISA S.A.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "Instalación Sede Iquitos" ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto.
- 3.9. Cabe resaltar que, mediante Oficio N° 000455-2025-PRODUCE/DGAAMI (23.01.25), se solicitó opinión técnica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), sobre el mencionado Plan de Cierre Detallado Definitivo Total.
- 3.10. En cuanto a los aspectos procedimentales de la solicitud formulada por la empresa **ORVISA S.A.**, se menciona que, conforme al Procedimiento TUPA N° 88:

³ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

Artículo 63.- Plan de Cierre

El Plan de Cierre es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o Actividades en curso de la Industria o Comercio Interno”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, así como con lo previsto en el artículo 66 del RGA, la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado debe cumplimentar los siguientes requisitos:

Tabla 03. Requisitos del procedimiento TUPA N° 88

Requisito	Comentario
1. Solicitud dirigida al director (a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, con carácter de declaración jurada, según formulario DGAAMI-DEAM-007.	Cumple
2. Un ejemplar impreso y uno en formato digital del Plan de Cierre Detallado, debidamente foliado. Suscripción por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró y el o los profesionales que participaron en su elaboración.	Cumple
Garantía de Fiel Cumplimiento, según corresponda.	No aplica. La empresa declara que el Plan de Cierre Detallado no requiere garantía de fiel cumplimiento; en tanto los impactos que se generarán serán de importancia irrelevantes y no significativos.

3.11. De lo detallado en el cuadro que antecede, se tiene que la empresa **ORVISA S.A.** cumplió con los requisitos establecidos en función al Procedimiento N° 88 del TUPA “Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o Actividades en curso de la Industria o Comercio Interno”, por lo que resulta conforme realizar su evaluación técnica.

3.12. Finalmente, debe tenerse presente, que el numeral 19.1 del artículo 19 del RGA aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, precisa que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado al PRODUCE, tiene el carácter de declaración jurada⁴. En ese sentido, se presume que toda la información que ha sido proporcionada por la empresa **ORVISA S.A.** se ajusta a la verdad de lo declarado.

Aspectos técnicos

Tabla 04. Datos del administrado

Razón Social	ORVISA S.A.
RUC	20103913340
Representante Legal	Franz Marlon Perea Sandi
Domicilio Procedimental	La empresa se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE ⁵ .
Actividad económica que desarrolla	La empresa está distribuida en áreas de administración, taller de servicios, almacén de repuestos, área de laboratorio de inyección de bombas, lavado de

⁴ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁵ Decreto Supremo N.º 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento
Artículo 1.- Obligtoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Dispóngase la obligtoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos y actuaciones administrativos emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo con la normatividad vigente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	equipos, taller de balanceo, oficina de SSMA, entre otros; actividades pertenecientes al sector de comercio interno.
Dirección del taller industrial	Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto.
Documento municipal que indica la conformidad en la zonificación	La Instalación sede Iquitos cuenta con Licencia Municipal N° 189-2015 (16.04.2015), emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la cual la autoriza las actividades de comercialización de maquinarias, motores y repuestos, fabricación de tableros de baja y media tensión, prestación de servicios técnicos de mantenimiento y repacación, en el predio ubicado en la Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto.
Consultora autorizada por PRODUCE	DALLER INGENIEROS E.I.R.L., autorizada por Resolución Directoral N° 0279-2022-PRODUCE para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria interno.

Tabla 05. Coordenadas de ubicación de la plan industrial

Punto	Coordenadas UTM (WGS-84)	
	Este	Norte
1	0691861	9583543
2	0691808	9583509
3	0691819	9583599
4	0691777	9583581

Tabla 06. Actividades y/o áreas del taller industrial

Ítem	Actividad y/o área
1	Garitas de control y vigilancia
2	Administración
3	- <u>Taller de servicios (recepción, evaluación, reparación y despacho)</u> ⁶ . El piso se encuentra pavimentado (concreto), una primera capa de solado de aproximadamente 10 cm y una segunda capa de acabado final de 10 cm adicionales, con un área aproximada de 796 m ² (entre el taller de servicios y el almacén de maquinarias). - <u>Almacén de maquinarias</u> ⁷ . El piso del almacén de maquinarias se encuentra pavimentado, junto con el taller de servicios tienen un área aproximada de 796 m ² . - Servicio de campo (movilización, evaluación y retorno) ⁸
4	Almacén de repuestos ⁹
5	Oficinas varias
6	Instalaciones auxiliares (Área de laboratorio de inyección de bombas, taller de electricidad, maestranza, taller de balanceo)
7	Salud ocupacional

CIERRE DEL TALLER: La empresa declara que el plan de cierre consiste básicamente en el retiro y traslado a un nuevo local, señalando que no habrá modificación en ninguna infraestructura del taller industrial.

Tabla 07. Actividades del cierre

Actividad	Descripción
Retiro y traslado de equipos informáticos, muebles y enseres de oficinas administrativas	Se retirará lo siguiente: - Cámaras de video vigilancia. - Dispensadores de agua. - Mamparas. - Estantes. - Escritorios. - Muebles.

⁶ La empresa presentó diagrama de flujo del Servicio Taller. Véase Registro N° 00005339-2025, folio 25.

⁷ La empresa presentó diagrama de flujo del Almacén de Servicios. Véase Registro N° 00005339-2025, folio 28

⁸ La empresa presentó diagrama de flujo del Servicio de Campo. Véase Registro N° 00005339-2025, folio 27

⁹ La empresa presentó diagrama de flujo del Almacén de Servicios. Véase Registro N° 00005339-2025, folio 29



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<ul style="list-style-type: none"> - Sillas. - Proyectoros. - Impresoras. - Cortinas. - Computadoras de escritorio. - Laptop. - Andamios. - Televisores.
Retiro y traslado de equipos, maquinarias y unidades de transporte de talleres	Se retirará lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Tecles. - Montacargas Marca Caterpillar MODELO DP50K. - Grupo Electrónico CATERPILLAR OLYM. - Carretilla Hidráulica Manual, MARVEX ECONOMY. - Equipo de banco de carga para generadores. - Herramientas varias. - Calentador de inducción pequeño / SFK / TIH3DM230V. - Balanceadora SCHENCK. - Transformador Trifásico 12KW 220/400 V. - Termómetro infrarrojo N/P 349-4200. - Cabina arenado. - Taladro atornillador 1/2" 20V DEWALT - Hidro lavadoras. - Equipo de recarga de nitrógeno. - Compresoras. - Equipos de medición. - Equipo granallado. - Equipo mandrilador. - Equipos de oxicorte. - Lavadora centrifuga ALFA LAVAL 4140119. - Torno convencional- MOD. LB6250B X 2000. - Manómetros. - Carretilla hidráulica STOCKA PLES30 540X1150TNN.
Retiro, traslado y/o disposición de todo tipo de residuos y materiales..	Los residuos municipales serán gestionados a través del servicio de recolección de la municipalidad distrital de San Juan Bautista.

Tabla 08. Cronograma de cierre

N°	ACTIVIDADES TALLERES (SERVICIOS)	SEMANAS							
		Mes 1				Mes 2			
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Retiro y traslado de maquinarias y equipos		X	X	X				
2	Retiro y traslado de muebles y enseres					X			
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1	2	3	4	1	2	3	4
3	Traslado de muebles y enseres	X	X						
4	Traslado de equipos informáticos			X	X				

Tabla 09. Recursos para el cierre

Personal y horario	Servicios
<u>Horario de trabajo:</u> horario diurno conforme al horario del establecimiento.	<u>Agua:</u> La empresa declara que no se requerirá
<u>Colaboradores:</u> proporcionado por el proveedor local.	<u>Energía:</u> La empresa declara que no se requerirá
	<u>Maquinaria y/o equipos:</u> se utilizará un camión plataforma o similar proporcionado por un proveedor local.



Tabla 10. Descargas al ambiente

Tipo descarga	Fuente de generación
Emisiones de gases y material particulado	En las actividades de retiro y traslado de equipos se generará emisiones de gases de combustión por la maquinaria a utilizar en el traslado. No se generará material particulado.
Ruido ambiental	En la desinstalación y desmontaje de equipos y máquinas, la generación de ruido se dará de forma localizada y de manera temporal, dentro del taller industrial, que es totalmente cerrada; por lo que no se prevé un efecto importante fuera de los linderos de la planta industrial.
Efluentes industriales	No se generarán
Efluentes domésticos	Se generará efluentes domésticos por el uso de servicios higiénicos (por el personal encargado de realizar las actividades de cierre), los que serán mínimos y serán dispuestos a la red de alcantarillado.
Residuos sólidos	Se generarán por la limpieza de las áreas del taller industrial luego de finalizadas las actividades de cierre; y su manejo será acorde al PMMRS de la empresa ORVISA. Los residuos municipales serán gestionados a través del servicio de recolección de la municipalidad distrital de San Juan Bautista. Asimismo, el titular señala que, en el taller de servicios se realiza el mantenimiento de componentes menores, ya que los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo se realiza en las instalaciones de los clientes y todo residuo generado lo gestiona el propio cliente.

Descripción del entorno:

Respecto a la descripción del área de influencia (directa e indirecta), medio físico, medio biológico y medio socioeconómico, el titular indica, en el capítulo 4 del Plan de Cierre, que las características del área de influencia y del entorno se mantienen de forma similar, debido a que el entorno inmediato no ha variado desde la aprobación de la DAA, dado que se ubica en una zona ya intervenida (taller industrial), con zonificación industrial. Asimismo, el plan de cierre se desarrollará íntegramente al interior del taller industrial, cuyas actividades principales son las actividades de retiro y traslado de equipos y maquinarias.

En ese sentido, las características del entorno son las mismas que fueran descritas en la Declaración de Adecuación Ambiental de la "Instalación Sede Iquitos", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0339-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (09.08.2016).

Identificación de sitios contaminados - Calidad del Suelo:

La empresa presentó el Informe de Identificación de Sitios Contaminados como parte de la Declaración de Adecuación Ambiental de la "Instalación Sede Iquitos", concluyéndose que, al no identificarse sitios contaminados, no le correspondía a la empresa pasar a la fase caracterización y remediación, lo cual fue resuelto en la citada Resolución Directoral N° 0339-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (09.08.2016) que aprobó la DAA.

Participación Ciudadana:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que modificó el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE (en adelante, RPC), el titular cumplió con implementar los mecanismos de participación ciudadana que se detallan a continuación:

Tabla 11. Mecanismos de participación ciudadana

Etapa	Mecanismo de participación	Fecha de implementación	Principales resultados
Elaboración	Buzón de sugerencias: El dispositivo físico se instaló en la garita de acceso al predio del taller industrial. En la misma fecha, con vistas a la vía pública, se colocó un cartel en la garita de ingreso (frontis) del predio del taller industrial. De la revisión de su contenido, se observa que cumple con el contenido mínimo del Anexo I del RPC ¹⁰ y cuenta con una dimensión no menor de 1.8 m por 2.5 m, según lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del RPC. Asimismo, se realizó la publicación del aviso de participación ciudadana en el diario local “La Región”, el cual cumple con el contenido mínimo del Anexo I del RPC. ¹¹	03.12.2024 al 20.12.2024	Con fecha 20.12.24, se realizó la apertura del buzón de sugerencias, generándose el Acta Notarial de Constatación de apertura de buzón de sugerencias, suscrita por Marco Antonio Vela Marroquín, Notario Público de Iquitos, donde se dejó constancia que no se recibieron comentarios, ni sugerencias ¹² .
	Charla informativa: La empresa realizó la charla informativa sobre el plan de cierre detallado en el área de influencia del taller industrial.	03.12.2024	La charla informativa se desarrolló en base a la propuesta del plan de cierre, cuyas consultas fueron absueltas por el titular industrial en la charla informativa.
Evaluación	Difusión en la casilla virtual de PRODUCE¹³: Se realizó la publicación del plan de cierre en el portal institucional.	24.01.2025 al 07.02.2025	No se registraron comentarios, opiniones o sugerencias.

Evaluación de los impactos ambientales generados por las actividades de cierre

Tabla 12. Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz Causa-Efecto	Metodología de Vicente Conesa (2010)

Tabla 13. Impactos ambientales identificados y plan de manejo

Impacto ambiental	Fuentes impactantes	Calificación propuesta	Controles operativos (medidas ambientales incluidas en la ejecución del cierre)
Ruido ambiental	Desmontaje de equipos, retiro y traslado de equipos del taller industrial.	Irrelevante o leve (-16)	- Verificar que la unidad de transporte se encuentre en buenas condiciones.

¹⁰ Véase Registro N° 00005339-2025, folio 60.

¹¹ Véase Registro N° 00005339-2025, folio 56.

¹² Véase el Acta de Verificación Notarial, Registro N° 00005339-2025, folio 152.

¹³ Véase casilla virtual: <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/6406198-participacion-ciudadana-listado-de-estudios-presentados-para-evaluacion-del-24-01-2025-al-04-02-2025-para-its-y-del-24-01-2025-al-07-02-2025-para-pcd>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Calidad de suelo – Generación de residuos sólidos	Desmontaje de equipos, retiro y traslado de equipos del taller industrial.	Irrelevante o leve (-16)	- Se dispondrá de los residuos sólidos a través de la Municipalidad de San Juan Bautista y/o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada.
--	--	--------------------------	--

Monitoreo Ambiental:

La empresa señala que el Plan de cierre detallado total de su instalación, implicará principalmente el retiro y traslado de equipos informáticos, muebles y enseres administrativos, así como de equipos, maquinarias y unidades de transporte de talleres, siguiendo los lineamientos que indican las normas ambientales vigentes. Asimismo, dicho retiro de maquinaria no implica la modificación de infraestructuras, que puedan causar un potencial impacto a la calidad de aire o al suelo. Por último, se precisa que estas actividades tendrán una corta duración, de aproximadamente dos (2) meses, cuyos impactos serán no significativos por las actividades de retiro de equipos a realizar.

En tal sentido, considerando las actividades menores a realizar y su corta duración, no se considera oportuno ejecutar un programa de monitoreo ambiental para esta etapa.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El artículo 66 del RGA, señala que el titular de una actividad o instalación de la industria manufacturera, que prevea realizar su cierre definitivo, temporal, parcial o total, debe presentar ante la autoridad competente el Plan de Cierre respectivo, debiendo considerar los requisitos procedimentales correspondientes, que han sido previamente detallados en el análisis legal efectuado en el presente informe.

Dentro de tales requisitos, en el numeral 66.3 del artículo citado, se prevé la presentación de la “Garantía de fiel cumplimiento, según corresponda”; siendo que, el artículo 67° del citado Reglamento establece que, para los casos de cierre total o definitivo de actividades, deben constituir una garantía a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, para los periodos de operación de cierre y post cierre, en caso corresponda.

En tal sentido, en el presente caso, la empresa **ORVISA S.A.** indicó que el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo (PCDT) de la “Instalación Sede Iquitos”, ubicada en el distrito de San Juan Bautista, no amerita constituir una garantía, sustentando principalmente lo siguiente:

- El Plan de Cierre Detallado Total Definitivo involucra principalmente acciones de limpieza, desmontaje y retiro de máquinas y equipos, dichas actividades se desarrollarán en el interior del taller industrial, por lo que señala que no habrá necesidad de realizar la rehabilitación ambiental de áreas naturales, ni de hábitats naturales, y tampoco resultarán necesarias la adopción de medidas de rehabilitación complejas, así como no existirá riesgo de generar pasivos ambientales.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DEAM





De la evaluación técnica y legal realizada por esta Dirección, se precisa que la matriz de Conesa, empleada por la empresa **ORVISA S.A.** para la evaluación de impacto ambiental de las actividades de cierre, ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades desarrolladas actualmente y los factores ambientales que pueden verse afectados por su ejecución. Cabe señalar que dicha metodología es internacionalmente aceptada, por lo cual se encuentra dentro de los alcances de la Novena Disposición Complementaria Final del RGA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE¹⁴.

Respecto a los resultados de la valoración de impactos, se observa que la calificación de los impactos efectuada por la empresa, arroja valores de importancia negativa Irrelevante o leve. De ello se desprende que, como resultado de la ejecución de las acciones del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Instalación Sede Iquitos" de titularidad de la empresa **ORVISA S.A.**, no se generará afectación al entorno.

Por las características de los trabajos previstos de realizarse durante la ejecución del Plan de Cierre Detallado Total, la corta duración de los mismos (actividades puntuales y temporales) y la mínima emisión de polvos y gases generados por las actividades de limpieza, el potencial impacto ambiental se considera irrelevante o leve, razón por la cual la empresa considera que no es necesaria la ejecución de un monitoreo ambiental. Al respecto, dicha propuesta se estima conforme por esta Dirección.

Asimismo, se precisa que la empresa ha contemplado la implementación de un plan de manejo ambiental aplicable para las acciones de cierre, el cual se considera conforme, por lo que debe ser cumplido según lo descrito en el Anexo N° 02 del presente informe.

4. OPINIÓN TÉCNICA

El numeral 65.1 del artículo 65 del RGA establece de manera expresa que el "*plan de cierre detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización*". (énfasis agregado)

Es así que, la DGAAMI, para poder emitir un pronunciamiento respecto del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Instalación Sede Iquitos" de titularidad de la empresa **ORVISA S.A.**, solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), emita opinión técnica, conforme a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68° del RGA.

En atención a lo solicitado mediante Oficio N° 0727-2025-OEFA/DSAP (15.05.25), sustentado en el Informe N° 0262-2025-OEFA/DSAP-CIND (15.05.25), la DSAP

¹⁴ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE "Novena Disposición Complementaria Final.

Los titulares pueden emplear metodología o metodologías de evaluación de impactos ambientales aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a su proyecto de inversión o actividad en curso".



del OEFA, remitió su opinión técnica favorable respecto al Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Instalación Sede Iquitos", ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, de titularidad de la empresa **ORVISA S.A.**

5. EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

Mediante el Registro N° 00014639-2025 (24.02.25), la empresa **ORVISA S.A.** presentó el informe de subsanación a las observaciones generadas por esta Dirección, sustentadas en el Informe N° 00000021-2025-PRODUCE/DEAM-umarins (17.02.25), las cuales luego de su evaluación se consideraron absueltas, habiendo sido incorporadas en el texto del presente informe.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. La empresa **ORVISA S.A.** cumplió con presentar el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Instalación Sede Iquitos", ubicada en la Av. José Abelardo Quiñones km 2, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.
- 6.2. Luego de la evaluación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Instalación Sede Iquitos" presentado por la empresa **ORVISA S.A.**, se recomienda la aprobación de dicho Plan de Cierre, así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del citado Reglamento de Gestión Ambiental.
- 6.3. La empresa **ORVISA S.A.** deberá cumplir con las medidas ambientales establecidas en el Anexo N° 02 del presente Informe para la ejecución del cierre, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales que resulten aplicables para llevar a cabo el cierre de su instalación industrial. Asimismo, deberá cumplir con el cronograma de ejecución de las actividades de cierre y con la presentación del Informe de cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de manejo ambiental durante la ejecución del cierre definitivo, según lo establecido en los Anexos 03 y 04 del presente Informe.
- 6.4. La aprobación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo no exime a la empresa **ORVISA S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para la realización del cierre de su instalación industrial. Asimismo, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, en los que hubiera podido incurrir la empresa en el desarrollo de las actividades de la "Instalación Sede Iquitos"; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 6.5. Se recomienda remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **ORVISA S.A.**
- 6.6. Se recomienda, remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Es cuanto se tiene que informar a usted.

MARIN SANCHEZ, ULERT
ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por MARÍN SÁNCHEZ
Ulert FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/02 10:04:23-0500

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU Cesar
Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/02 11:45:20-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richa
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/02 12:04:20-0500

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 01. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLAN DE CIERRE

N°	Observación	Evaluación	Estado
01	Se deberá precisar cómo es la infraestructura del taller de servicios a fin de evitar una potencial contaminación al suelo, en las actividades de cierre a realizar.	Precisó la infraestructura del taller de servicios sobre el cual preciso que cuenta con piso recubierto a fin de evitar una potencial contaminación.	Absuelta
02	Precisar cómo se han estado gestionando los residuos líquidos peligrosos generados que se hubiesen generado en las actividades del taller de servicios, a fin de evitar una potencial contaminación al suelo y/o establecer las medidas de control.	Precisó que, en el taller de servicios de realiza el mantenimiento de componentes menores, ya que los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo se realiza en las instalaciones de los clientes y todo residuo generado lo gestiona el propio cliente.	Absuelta
03	Se deberá precisar cómo es la infraestructura del almacén de maquinarias a fin de evitar una potencial contaminación al suelo, en las actividades de cierre a realizar.	Precisó la infraestructura del almacén sobre el a preciso que cuenta con piso recubierto a fin de evitar una potencial contaminación.	Absuelta
04	Precisar los recursos a utilizar para las actividades de cierre, señalando: a) Horario de trabajo colaboradores. b) Requerimiento de agua y proveedor. c) Requerimiento de energía y proveedor. d) Maquinaria y equipos a utilizar.	Precisó la información solicitada sobre los recursos que se utilizarán en las actividades de cierre.	Absuelta
05	Respecto a las medidas ambientales planteadas, deberá actualizar y presentar el Cronograma de Implementación de las actividades cierre, incluyendo las medidas de prevención, control y mitigación que hayan establecido adicionalmente en la subsanación de observaciones del presente informe, considerando únicamente medidas ambientales acorde a las actividades del proyecto, en el siguiente formato y programadas en un periodo de 1 año.	Presentó las medidas ambientales planteadas para la ejecución de las actividades de cierre.	Absuelta



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 02. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Fuente impactante	Medidas específicas	Tipo de medida	Frecuencia	Cronograma				Costo aprox. (\$)
				1er. Trim. (15 días calendario)	2do. Trim.	3er. Trim.	4to. Trim.	
Generación de ruido.	Verificar que la unidad de transporte se encuentre en buenas condiciones.	Preventiva	Diaria	X				5,000.00
Generación de material particulado.	Supervisar y exigir el uso de equipos de protección personal.	Preventiva	Diaria	X				4,000.00
Generación de residuos sólidos.	Limpiar y gestionar los residuos generados, con el servicio de recolección de residuos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.	Correctiva	Diaria	X				1,000.00

ANEXO 03. INFORME POST CIERRE

El Informe del cumplimiento de las medidas adoptadas durante la ejecución del Plan de Cierre Detallado Parcial Total, deberá ser presentado por la empresa **ORVISA S.A.** en la siguiente fecha:

Fecha de presentación del Informe Post Cierre
A más tardar, treinta (30) días después de concluidas las actividades de cierre, descritas en el Anexo 02 del presente informe.

ANEXO 04. FORMATO SUGERIDO DE SEGUIMIENTO DEL INFORME POST-CIERRE¹⁵

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha de Ejecución	Inversión (\$/.)

Nota: Remitir adjunto al Informe Post Cierre.

¹⁵ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.